



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

BUENOS AIRES, 12 FEB 1975

VISTO lo informado por el señor Comandante General de la Armada, y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decretos Nros. 7796"S"/969 y 1945"S"/970 se aprobaron los contratos para la adquisición de dos (2) Fragatas, hoy destructores T-42, de Propósitos Generales.

Que por Decreto N° 1605"S"/974 se autorizó al Ministro de Defensa - Comando General de la Armada - a acordar las enmiendas que correspondan en los contratos ya aprobados relacionados con la adquisición de dos (2) destructores T-42 y realizar las tramitaciones tendientes a lograr las contrataciones en forma directa que sean necesarias, "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, a fin de concretar el pago de modificaciones en exceso a las previstas y para la adquisición de repuestos de base, misiles para el segundo destructor que se construye en el país, contramedidas electrónicas e integración del sistema de armas.

Que por el mismo decreto, citado en el párrafo precedente, se autorizó la inversión total de CATORCE MILLONES DE LIBRAS ESTERLINAS (£ 14.000.000,-) para los fines señalados.

Que el Comando General de la Armada, en uso de la autorización concedida, ha suscripto hasta el momento:

a) sendas enmiendas a los siguientes contratos, Con VICKERS LIMITED de Gran Bretaña:

a.1 Contrato por la adquisición de un (1) destructor T-42 de Propósitos Generales (Primer Buque).

COAR

5

SECRETO



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

- a.2 Contrato por la adquisición de los materiales para la construcción de un (1) Destructor T-42 de Propósitos Generales en la República Argentina.
- b) la enmienda al contrato con HAWKER SIDDELEY DYNAMICS LIMITED, de Gran Bretaña, por la adquisición de misiles, equipos y asistencia técnica (Misiles Primer Buque).
- c) las enmiendas a tres (3) contratos financieros con GLYN MILLS & CO., hoy WILLIAMS & GLYN'S BANK LIMITED de Gran Bretaña, para financiar parte de los contratos mencionados precedentemente.
- d) Un (1) contrato con ROLLS ROYCE (1971) LIMITED de Gran Bretaña, por la adquisición de parte de los repuestos de base para los Destruccioneros T-42 de Propósitos Generales con plazo máximo de mantenimiento de oferta, que vence el 13 de febrero de 1975.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Se aprueban las siguientes enmiendas y el contrato, una copia de cada uno de los cuales corre agregada, firmados "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional.

- a) Entre el Ministerio de Defensa - Comando General de la Armada y VICKERS LIMITED, de Gran Bretaña, enmienda N° 2 al contrato por la adquisición de un (1) Destructor T-42 de Propósitos Generales, por un importe de CINCO MILLONES OCHOCIENTAS MIL LIBRAS ESTERLINA (£ 5.800.000,-), para el pago de modificaciones en exceso a las previstas y para la adquisición de repuestos de base.

5
20
O S A R

8

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

- b) Entre el Ministerio de Defensa - Comando General de la Armada y VICKERS LIMITED de Gran Bretaña, enmienda N° 2 al contrato por la adquisición de los materiales para la construcción de un (1) Destructor T-42 de Propósitos Generales en la República Argentina, por un importe de NOVECIENTAS MIL LIBRAS ESTERLINAS (£ 900.000,-), para el pago de modificaciones en exceso a las previstas.
- c) Entre el Ministerio de Defensa - Comando General de la Armada y HAWKER SIDDELEY DYNAMICS LIMITED de Gran Bretaña, enmienda N° 1 al contrato por la adquisición de misiles, equipos y asistencia técnica, por un importe de TRESIENTAS MIL LIBRAS ESTERLINAS (£ 300.000,-), para el pago de modificaciones en exceso a las previstas.
- d) Entre el Ministerio de Defensa - Comando General de la Armada y WILLIAMS & GLYN'S BANK LIMITED de Gran Bretaña, enmienda N° 2 al contrato Financiero, para financiar parte del importe correspondiente al contrato indicado en a), por un monto de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y OCHO LIBRAS ESTERLINAS (£ 6.422.838,-), incluyendo gastos de financiación e intereses.
- e) Entre el Ministerio de Defensa - Comando General de la Armada y WILLIAMS & GLYN'S BANK LIMITED de Gran Bretaña, enmienda N° 2 al contrato financiero, para financiar parte del importe correspondiente al contrato indicado en b) por un monto de NOVECIENTAS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTAS DIECISIETE LIBRAS ESTERLINAS (£ 981.217,-), incluyendo gastos de financiación e intereses.
- f) Entre el Ministerio de Defensa - Comando General de la Armada y WILLIAMS & GLYN'S BANK LIMITED de Gran Bretaña, enmienda N° 1



SECRETO



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

al contrato financiero, para financiar parte del importe correspondiente al contrato indicado en c), por un monto de TRESCIENTAS VEINTIDOS MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y CUATRO LIBRAS ESTERLINAS (£ 322.384,-), incluyendo gastos de financiación e intereses.

- g) Entre el Ministerio de Defensa - Comando General de la Armada y ROLLS ROYCE (1971) LIMITED de Gran Bretaña, por la adquisición de parte de los repuestos de base para los destructores T-42 de Propósitos Generales, por un importe de hasta UN MILLON CIENTO OCHENTA MIL LIBRAS ESTERLINAS (£ 1.180.000,-), incluyendo gastos de financiación e intereses.

ARTICULO 2º.- La ejecución del presente Decreto demandará una inversión total de hasta NUEVE MILLONES NOVECIENTAS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y NUEVE LIBRAS ESTERLINAS (£ 9.956.439,-) para atender los pagos indicados en el artículo 1º. De dicho monto se imputará al ejercicio 1975 - partida similar a la 2.10-47-013-0.379-5-51-5193 del ejercicio 1974 - hasta la suma de UN MILLON CINCUENTA MIL LIBRAS ESTERLINAS (£ 1.050.000,-) y el saldo a las partidas equivalentes de ejercicios sucesivos.

ARTICULO 3º.- La importación de los materiales que se adquieren, deberá efectuarse bajo el régimen establecido en el Decreto N° - 2921 del 22 de diciembre de 1970.

ARTICULO 4º.- Las contrataciones de que trata el presente Decreto se declaran de interés nacional a los fines previstos en el artículo 11 "in fine" de la ley 15273.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Re-

COAR
8

SEGRETO



El Poder Ejecutivo
Nacional

gistro Oficial, tome conocimiento el Tribunal de Cuentas de la Nación, la Contaduría General de la Nación y la Tesorería General de la Nación y archívese.

DECRETO "S" N° 286

A

U. B. de León

Alf. Gómez Morales
ALFREDO GÓMEZ MORALES
MINISTRO DE ECONOMÍA

Adolfo Mario Savino
ADOLFO MARIO SAVINO
MINISTRO DE DEFENSA



CCAR

8

HAWKER SIDDELEY DYNAMICS LTD
ENMIENDA No 1 AL CONTRATO DE
MISILES SEA DART

ARMADA ARGENTINA

Contrato por la Adquisición de Misiles Sea Dart, Equipos,
Documentación y Servicios.

ENMIENDA N° 1

La presente Enmienda N° 1 se refiere al contrato entre el ESTADO ARGENTINO - COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA, en adelante denominado el ESTADO y HAWKER SIDDELEY DYNAMICS LIMITED, en adelante denominado el CONTRATISTA, celebrado el día 5 de noviembre de 1969 y ratificado mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Argentino de fecha 3 de diciembre de 1969, asparando la adquisición por parte del ESTADO del CONTRATISTA de ciertos misiles, equipos, accesorios, documentos, servicios, etc. denominados en forma general EQUIPAMIENTO, DOCUMENTACION y SERVICIOS FIRMES.

CONSIDERANDO

- 1) Que el ESTADO desea enmendar el CONTRATO para que abarque modificaciones adicionales y
- 2) que Williams & Glyn's Bank Limited de 67 Lombard Street, Londres E.C.3 está dispuesto a celebrar un convenio Financiero Suplementario (en adelante denominado CONVENIO FINANCIERO SUPLEMENTARIO) con el ESTADO con el fin de proporcionar la Financiación para la presente Enmienda N°1

Queda, por lo tanto, convenido por las partes y entre las mismas la Enmienda N° 1 en la siguiente forma:

"CAPITULO 12 - FORMA DE PAGO

Artículo 12.14, eliminar el último párrafo y sustituir con lo siguiente:

En caso de que el aumento total bajo el presente Artículo exceda del cuatro por ciento (4%) del Precio Contractual, tales modificaciones adicionales, convenidas de acuerdo con el Artículo 7, para los fines del presente Artículo y del Convenio Financiero serán denominadas "Modificaciones Adicionales."



En caso de que el ESTADO decida efectuar pagos parciales en concepto de las Modificaciones Adicionales mediante un CONVENIO FINANCIERO SUPLEMENTARIO, el valor máximo de las Modificaciones Adicionales con respecto a las cuales podrá proporcionarse la financiación de acuerdo con los términos del CONVENIO FINANCIERO SUPLEMENTARIO será de £300.000.


La forma de pago en concepto de las Modificaciones Adicionales será la siguiente:-

con respecto al 15%, mediante pago directo por parte del ESTADO, conjuntamente con la próxima cuota contractual que corresponda de acuerdo con el Anexo X o el Anexo XI/A hasta un monto equivalente al porcentaje de los pagos directos efectuados o que hubieran correspondido ser efectuados por el ESTADO al CONTRATISTA y el saldo del 15% será distribuido en forma proporcional entre las cuotas directas aún no vencidas pagaderas directamente por el ESTADO; en caso de que no quede ninguna cuota a ser pagada, entonces el ESTADO efectuará un pago directo al CONTRATISTA del monto total del 15% y

con respecto al 85%, con fondos a proporcionarse de acuerdo con el CONVENIO FINANCIERO SUPLEMENTARIO por los montos y en los momentos estipulados en dicho Convenio.

En caso de que el monto de las Modificaciones Adicionales exceda de £300.000, tal excedente será abonado mediante pago directo por el ESTADO al CONTRATISTA, en el momento en que quede convenida dicha Modificación Adicional entre las partes."

Queda convenido entre las partes que la presente Enmienda N° 1 tendrá validez a todos sus efectos cuando haya sido firmado el CONVENIO FINANCIERO SUPLEMENTARIO y cuando el CONTRATISTA haya recibido notificación por escrito de Williams & Glyn's Bank Limited en el sentido de que han sido satisfechas todas las Condiciones Previas a las cuales se refiere el Párrafo 2 del CONVENIO FINANCIERO SUPLEMENTARIO.



Las partes han firmado dos ejemplares de la presente Enmienda N° 1, siendo retenido un ejemplar por el ESTADO y el otro por el CONTRATISTA.

De la misma manera, las partes han firmado dos ejemplares de una traducción al idioma inglés de la presente Enmienda N° 1, quedando entendido que en caso de surgir cualquier contradicción o duda entre los términos de las dos versiones, la versión en idioma castellano será la única de validez legal.

*Buenos Aires, habilitado en Montevideo, República Argentina,
a los 16 días del mes de Septiembre de 1977.*

por el CONTRATISTA

[Handwritten signature]
.....



por el ESTADO

[Handwritten signature]
.....

ALBERTO V. NAVARRO
SECRETARIO DE ESTADO

Por autorización Superior y en
Ausencia del Director General

CCAR
8

WILLIAMS & GLYNN BANK LIMITED

PRIMERA NAVE

WILLIAMS & GLYN'S BANK LIMITED

PRIMERA PARTE

EL PRESENTE CONVENIO se celebra a los 17 dias del mes de Diciembre de 1974 entre WILLIAMS & GLYN'S BANK LIMITED (en adelante llamados "Los Banqueros") con domicilio en 67 Lombard Street, Londres, E.C.P. 3 DL quienes actúan en su propio nombre y en el de BARCLAYS BANK LIMITED, con domicilio en 54 Lombard Street, Londres E.C.3 y del NATIONAL WESTMINSTER BANK LIMITED, con domicilio en 41 Lothbury, Londres E.C.2 (en adelante llamados "el Sindicato") por una parte y el ESTADO NACIONAL ARGENTINO-COMANDANTE GENERAL DE LA ARMADA (en adelante llamado "el Estado") por la otra.

POR CUANTO:

- (1) En virtud de la aplicación de la ley del Williams & Glyn's Bank de 1970, el 25 de septiembre de 1970, la empresa Glyn's, Mills & Co., fue transferida y traspasada a Williams & Glyn's Bank Limited y todos los contratos, convenios y licencias y otros instrumentos o compromisos contraídos por Glyn's Mills & Co., o que fueron hechos con ellos o dirigidos a ellos con anterioridad y que estaban en vigor el 25 de septiembre de 1970, a partir de esa fecha se hicieron obligatorios con toda fuerza y efecto y en todo sentido en contra de Williams & Glyn's Bank Limited o a favor de él tan plena y eficazmente como si, en lugar de Glyn's Mills & Co., Williams & Glyn's Bank Limited hubiera sido parte en ellos o estado obligado en virtud de ellos o hubiera sido el beneficiario de los derechos emergentes de ellos. En virtud de lo

Handwritten signature

que antecede, Williams & Glyn's Bank Limited es designado en este Convenio en calidad de Banqueros, en reemplazo de Glyn's Mills & Co., quienes son designados los Banqueros en el Convenio celebrado el 10 de noviembre de 1969 entre los Banqueros y el Estado para colaborar en la financiación del Contrato de la Primera Nave (según se define en dicho Convenio) (en adelante llamado "el Convenio Financiero de la Primera Nave")

- (2) El Convenio Financiero de la Primera Nave fue enmendado por un Convenio Suplementario fechado el 19 de Junio de 1970 y las referencias que aquí se hagan al Convenio Financiero de la Primera Nave estarán referidas a dicho convenio con sus respectivas enmiendas.
- (3) El presente Convenio es Suplementario del Convenio Financiero de la Primera Nave y todas las definiciones del Convenio de la Primera Nave aquí utilizadas tendrán el mismo significado, a menos que se indique expresamente lo contrario.
- (4) Con la previa aprobación por escrito de los Banqueros, el Convenio de la Primera Nave fue enmendado por un Convenio de fecha 17 de Diciembre de 1974 celebrado entre las partes (en adelante denominado "Enmienda No 2 al Convenio de la Primera Nave") por la cual el Estado acordaba adquirir repuestos de base (en adelante denominados "Repuestos de Base") y un aumento en el valor autorizado de las modificaciones (dicho aumento se denominará en adelante "Modifi

caciones Adicionales") hasta un valor total de \$ 5.800.000.

- (5) (i) Se firma el presente Convenio; y
 (ii) La Enmienda N° 2 del Convenio de la Primera Nave ha sido firmada por el Director General del Material Naval de la Armada Argentina.
- (6) Este Convenio se firma "ad-referendum" del Poder Ejecutivo del Estado Nacional Argentino de conformidad con la autorización otorgada por Decreto N° 16053/74
- (7) Los Banqueros, en representación del Sindicato, han acordado con el Estado poner sumas a su disposición para colaborar en la financiación de aquellos elementos de la Enmienda N° 2 del Contrato de la Primera Nave que se refieren a bienes y servicios de origen Británico en los términos y condiciones que a continuación se mencionan.
- (8) El Estado deberá:
- (i) Extender Pagarés adicionales que se denominarán "Pagarés Serie D" y "Pagarés Serie E" por las cantidades y con las fechas de vencimiento especificadas en el Apéndice B(1); y
- (ii) Ejecutar la modificación a la Nota de Fideicomiso en la forma establecida en el Apéndice D(1) y depositar los pagarés serie D y los pagarés serie E con los Banqueros para que sean operados en la forma establecida.

POR LO TANTO SE CONVIENE por el presente entre las partes contratantes lo siguiente:

1. Modificar el Convenio Financiero de la Primera Nave de la siguiente manera:

- (1) En la Condición (1) del párrafo 1 reemplazar "1^o de febrero de 1976" por "1^o de febrero de 1978".
- (2) En la Condición (2) del párrafo 1
 - 1) En el renglón 2 las cifras "\$ 17,307,536" han sido sustituidas por las cifras "\$. - 22,237,536".
 - 11) Se ha agregado un nuevo sub-párrafo (iv) que dice lo siguiente. "\$ 4,930,000 pueden ser con respecto a Repuestos de Base y Modificaciones Adicionales".
- (3) En la Condición (3) del párrafo 1 se agregó un nuevo sub-párrafo (iii) que dice lo siguiente "en relación con los Repuestos de Base y Modificaciones Adicionales, no excederá acumulativamente, a menos que los Banqueros acuerden lo contrario, el acumulativo total especificado en la Columna 2 del Apéndice A(1) del presente antes de la fecha especificada en la Columna 3 del mismo, correspondiente al mencionado total acumulativo".
- (4) En el párrafo 2.
 - 1) El sub-párrafo (1) renglón 3, "dos" fue sustituido por "tres" y en el renglón 4 las palabras "Apéndice B" fueron sustituidas por las palabras "Apéndices B y B(1)".
 - 11) En el sub-párrafo (2) los primeros tres renglones fueron sustituidos por "El interés que por el presente el Estado se obliga a pagar a los Banqueros calculado a un 5 $\frac{1}{2}$ % anual sobre saldo

saldo diario pendiente de los pagarés de capital Series A y B a un 7 $\frac{1}{2}$ % anual sobre saldo diario pendiente de los Pagarés de Capital de la Serie D se acumulará y es pagadero".

- 111) en el sub-párrafo (2) renglón 7 las palabras "Apéndice B" serán sustituidas por las palabras "Apéndices B y B(1)".
- (5) En el párrafo 5, sub-párrafo 2, se insertó una nueva Cláusula (iv) que dice lo siguiente: "Cuando se efectúe el pedido de pago por Repuestos de Base o Modificaciones Adicionales especificadas en la Columna 2 del Apéndice A(1) el pedido se efectuará remitiendo a los Banqueros un Pedido de Pago del Contratista, de la siguiente forma:
- a) Con respecto a Repuestos de Base
 - 1) Un Apéndice H(2) y un Certificado de ajuste por Repuestos de Base con el formato indicado en el Apéndice J(3) que se agregan al presente, este último firmado por un Inspector.
 - b) Con respecto a Modificaciones Adicionales
 - 1) Apéndice F o Apéndice H, según sea el caso, acompañado por un Certificado de Ajuste en la forma indicada en el Apéndice J(1), firmado por un Inspector; o
- 11) Después que el Pedido de Pago por Aceptación de la Primera Nave ha sido realizado, un Apéndice H(1) juntamente con un Certificado de

Ajuste Posterior a la Aceptación con el forma to indicado en el Apéndice J(2) que se agregan al presente, este último firmado por un Inspec tor. Las anteriores cláusulas (iv) y (v) han sido reenumeradas (v) y (vi).

- (6) En el párrafo 7 sub-párrafo (2) renglón 4 después de "Pagaré" se insertaron las palabras "en los casos en que ese Pagaré pertenezca a la Serie A, B o C y 7½% anual en los casos en que ese Pagaré pertenezca a la Serie D o E".
- (7) En el párrafo 10 renglón 6 después de "anual" se insertaron las palabras "en los casos en que el Pagaré de Capital pertenezca a la Serie A o B y 7½% anual en los casos en que el Pagaré de Capital pertenezca a la Serie D".
- (8) En el párrafo 13 sub-párrafo (2) renglón 8 luego de "anual" se insertaron las palabras "en los casos en los que ese Pagaré de Capital pertenezca a la Serie A o B y el 7½% anual en los casos que el Pagaré de Capital pertenezca a la Serie D".
- (9) En el párrafo 13 sub-párrafo (3) renglón 2 después de "anual" el Sub-párrafo debe decir "sobre esa parte de la cantidad pagadera según el sub-párrafo (2) de este párrafo que se refiere a los Pagars de Capital de las Series A o B y 7½% anual sobre esa parte de dicha cantidad que se refiere a los Pagars de Capital de la Serie D desde la fecha de la mencionada notificación a la fecha del recibo de la

mencionada cantidad en libras esterlinas en Londres por los Banqueros".

(10) En el párrafo 14 renglón 8 después de "anual" han sido insertadas las palabras "con respecto a los Pagars de Capital de las Series A o B y el 7½% anual con respecto a los Pagars de Capital de la Serie D".

(11) Los apéndices A(1) B(1) D(1) H(1) H(2) J(1) J(2) y J(3) del presente serán incorporados al Convenio Financiero de la Primera Wave.

2. CONDICIONES

Las siguientes condiciones deberán haberse cumplido a satisfacción de los Banqueros antes de que estos compren un pagaré de capital de la Serie D y de que se ponga suma alguna a disposición del Estado con respecto a los Repuestos de Base y Modificaciones Adicionales según lo dispuesto en virtud de las disposiciones de la Relación 8 del presente:

A) El Estado deberá:

- 1) Haber ejecutado y enviado la emienda de la Nota de Fideicomiso a los Banqueros junto con los pagarés enumerados en el Apéndice B(1) del presente; y
- II) Haber pagado a los Banqueros las comisiones en concepto de gestión y de inmovilización de fondos comprometidos a que se hace referencia en el párrafo 3 del presente.

B) El Contratista deberá; haber confirmado a los Banqueros por escrito que ha recibido del Estado los

pagos directos en efectivo de £ 225.000 pagaderos dentro de los 30 días de la entrada en vigor de la Enmienda Nº 2 del Convenio de la Primera Nave.

C) El Comandante General de la Armada Argentina deberá haber confirmado oficialmente por escrito a los Banqueros dentro de los 30 días que:

- 1) Este Convenio, los pagarés Serie D y los Pagarés Serie E y la enmienda de la Nota de Fideicomiso que se extenderán de acuerdo a las disposiciones del presente convenio y de la Enmienda Nº2 del Contrato de la Primera Nave han sido aprobados y ratificados por el Poder Ejecutivo del Estado Nacional Argentino, mediante la firma del correspondiente Decreto o Decretos (cuyo número o números deberán ser especificados) por dicho Poder Ejecutivo:
- ii) La Enmienda Nº 2 del Contrato de la Primera Nave, este Convenio y la enmienda de la Nota de Fideicomiso del presente han sido firmados en representación del Estado por el Director General que estaba debidamente autorizado para hacerlo en su nombre y dichos documentos, así firmados, constituyen obligaciones legalmente válidas y obligatorias del Estado, que éste está plenamente habilitado y facultado para contraer en virtud de las leyes de la República Argentina;
- iii) Los pagarés enumerados en el Apéndice B(1) del presente han sido firmados en representación del Estado por el Director General quién estaba debida-

mente autorizado para hacerlo en tal representación y constituirán, cuando los compren al Estado, los Banqueros, o sean liberados a los Banqueros en la forma estipulada más adelante, obligaciones legalmente válidas y obligatorias del Estado de conformidad con sus términos:

- iv) Se han concedido los consentimientos, permisos, licencias y autorizaciones necesarias que aseguren la compra e importación de la Primera Nave, de acuerdo con los términos de la Enmienda Nº 2 del Contrato por la Primera Nave y los términos financieros y su pago en libras esterlinas en el Reino Unido.

3. COMISIONES

En compensación por poner fondos a disposición del Estado en virtud de los términos del presente Convenio, el Estado pagará en libras esterlinas en Londres a los Banqueros dentro de los 30 días consecutivos de recibida por los Banqueros la confirmación oficial por escrito del Comandante General de la Armada Argentina mencionada en el párrafo 2(C) del presente,

- 1) Una comisión por inmovilización de fondos comprometidos, a razón del 1% fijo sobre £ 4.930.000,- por cuenta del Sindicato.
- 11) Una comisión de gestión, a razón del uno por mil fijo sobre £ 4.930.000,- por cuenta de los Banqueros.

4. GARANTIAS

Los Banqueros dejan constancia por el presente de que están legitimamente autorizados por el Sindicato para celebrar en su nombre el presente convenio y realizar, en su representación, todos los actos y todas las gestiones respecto de cualesquiera cuestiones que surgieran en relación

con el presente Convenio y el Estado declara que ha recibido todas las autorizaciones necesarias para el otorgamiento y cumplimiento de este Convenio.

5. RESERVA

En todos los otros aspectos, excepto lo dispuesto expresamente en contrario en el presente, todos los términos y condiciones contenidas en el Convenio Financiero enmendado de la Primera Nave seguirán en vigencia en cualquier circunstancia y seguirán rigiendo en relación con este Convenio.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL el presente Convenio Financiero Complementario ha sido firmado en idioma inglés y en idioma castellano en representación de las partes por personas autorizadas en debida forma, en la fecha indicada al comienzo del presente instrumento, en dos ejemplares en idioma inglés y dos ejemplares en idioma castellano.

Por y en representación del
ESTADO NACIONAL ARGENTINO



Alberto V. Navarro
ALBERTO V. NAVARRO
CAPITAN DE NAVIO
DIRECTOR

Por Autorización Superior y en
Ausencia del Director General

Por y en representación de
WILLIAMS & GLYNN'S BANK
LIMITED

J. A. HILBERT
J. A. HILBERT

ANEXOS A (1)

ETAPA Nº	ETAPA	COLUMNA 1 CIUDA	COLUMNA 2 TOTAL ACUMULATIVO POR RESUBSIDIOS DE BASE Y MODIFICACIONES ADICIONALES	COLUMNA 3
18	Pruebas de Dársena	(17)	1,648,333	1 Feb. 1975
19	Completa pruebas de mar el Contratista	(18)	3,286,666	16 Jun. 1975
20	Aceptación	(19)	4,930,000	1 Sep. 1975
21	Tres meses después Aceptación	(20)	4,930,000	1 Dic. 1975
22	Seis meses después Aceptación	(21)	4,930,000	1 Mar. 1976
23	Nueve meses	(22)	4,930,000	1 Jun. 1976
24	Doce meses	(23)	4,930,000	1 Sep. 1976
25	Quince meses	(24)	4,930,000	1 Dic. 1976
26	Dieciocho meses	(25)	4,930,000	1 Mar. 1977
27	Veintiun meses	(26)	4,930,000	1 Jun. 1977
28	Veinticuatro meses	(27)	4,930,000	1 Sep. 1977
29	Veintisiete meses	(28)	4,930,000	1 Dic. 1977
30	Treinta meses	(29)	4,930,000	1 Mar. 1978

2


APENDICE B (1)
 VENCIMIENTOS DE PAGARES
 PAGARES DE CAPITAL

SERIE D

REQUERIDOS DE BASE Y MODIFICACIONES ADICIONALES

<u>Nº</u>	<u>CAANTIDAD</u>		<u>VALOR</u>	<u>TOTAL</u>	<u>FECHA DE VENCIMIENTO</u>
1 - 8	8	x	50,000	410,833	1º de Abril, 1976
9	1	x	10,833		
10 - 17	8	x	50,000	410,833	1º de Octubre, 1976
18	1	x	10,833		
19 - 26	8	x	50,000	410,833	1º de Abril, 1977
27	1	x	10,833		
28 - 35	8	x	50,000	410,833	1º de Octubre, 1977
36	1	x	10,833		
37 - 44	8	x	50,000	410,833	1º de Abril, 1978
45	1	x	10,833		
46 - 53	8	x	50,000	410,833	1º de Octubre, 1978
54	1	x	10,833		
55 - 62	8	x	50,000	410,833	1º de Abril, 1979
63	1	x	10,833		
64 - 71	8	x	50,000	410,833	1º de Octubre, 1979
72	1	x	10,833		
73 - 80	8	x	50,000	410,833	1º de Abril, 1980
81	1	x	10,833		
82 - 89	8	x	50,000	410,833	1º de Octubre, 1980
90	1	x	10,833		
91 - 98	8	x	50,000	410,833	1º de Abril, 1981
99	1	x	10,833		
100 - 107	8	x	50,000	410,837	1º de Julio, 1981
108	1	x	10,837		

2


APENDICE B(1)
PAGARES DE INTERESES
SERIE E

<u>No</u>	<u>FECHA DE VENCIMIENTO</u>	<u>VALOR</u>
1	1 de Abril 1975	59,768
2	1 de Octubre 1975	184,875
3	1 de Abril 1976	184,875
4	1 de Octubre 1976	169,469
5	1 de Abril 1977	154,053
6	1 de Octubre 1977	138,656
7	1 de Abril 1978	123,250
8	1 de Octubre 1978	107,844
9	1 de Abril 1979	92,438
10	1 de octubre 1979	77,031
11	1 de Abril 1980	61,625
12	1 de Octubre 1980	46,219
13	1 de Abril 1981	30,813
14	1 de Julio 1981	7,682

APENDICE D (1)
ENMIENDA A LA NOTA DE FIDEICOMISO

De nuestra mayor consideración:

1. Nos referimos a la nota de fecha di-
rigida a Ustedes (de ahora en adelante denominada "La Nota
de Fideicomiso").
2. Considerando la firma por Ustedes de un Convenio Suplemen-
tario con nosotros en los términos del borrador adjunto a
la presente que hemos inicialado con fines de identifica-
ción y que complementa al Convenio Financiero para la Pri-
mera Nave concertado entre nosotros el 10 de noviembre de
1969, según la enmienda del 1º de junio de 1970, (el Con-
venio Financiero para la Primera Nave así enmendado de
ahora en adelante será denominado "el Convenio") los de-
signamos por la presente con carácter irrevocable para
enmendar la Nota de Fideicomiso de la siguiente forma:
 - (A) En el párrafo 5 agregar un nuevo sub-párrafo (c) "de
la Serie D en la medida de que un pedido de Pago Vá-
lido corresponde a los Depósitos de Base o Modificacio-
nes Adicionales (como se define en el Convenio)".
 - (B) En el párrafo 7(1) renglón 5 después de "Pagará" de
Capital" agregar las palabras "de la Serie A y B y a
razón de un 7½% anual sobre los Pagará de Capital de
la Serie D".
 - (C) En el párrafo 7(2) reemplazar los primeros tres renglo-
nes existentes por las siguientes palabras "en cada
fecha de vencimiento de intereses, Ustedes procederán,
si ello fuera necesario, a modificar el valor nominal
de los Pagará de Intereses que en ese momento se en-
cuentren vencidos reemplazándolo por los importes cal-
culados en esa oportunidad en el sub-párrafo (1) de es-
te párrafo (el importe calculado con respecto al interés



del 5½% anual está relacionado con los Pagarés de Interés Serie C y el importe con respecto al interés del 7½% anual está relacionado con los Pagarés de Interés Serie E) de la siguiente forma:

(D) En el párrafo 7(3) renglón 3 por "Pagaré" debe leerse "Pagarés" y en el renglón 4 por "vence" debe leerse "vencen".

3. Agradeceremos tengan la amabilidad de acusar recibo de esta carta y manifestar vuestra conformidad con el contenido.

Por y en representación del
ESTADO NACIONAL ARGENTINO
Comandante General de la Armada

Yirardo
Director General del Material
Naval.



APENDICE B(1)

(ANEXO XIX MODELO 3)

del Contrato

FORMULARIO PARA PEDIDO DE PAGO POSTERIOR A LA ACEPTACION

AL ESTADO NACIONAL ARGENTINO

COMANDANTE GENERAL DE LA ARMADA

Nave en Astillero N° 1089

De conformidad con los términos del Contrato de fecha
(enmendado) celebrado entre nosotros
(en adelante denominado "el Contrato") por la construcción
y provisión de la nave antes citada (en adelante denominada
"la Primera Nave") y de acuerdo con el Convenio Financiero
de fecha (enmendado) celebrado entre
Ustedes y Williams Glyn's Bank Limited referido a la Primera
Nave:

1. Por el presente certificamos que se ha cumplido
la Etapa 20 y que se ha terminado la Primera Nave.
2. Por el presente reclamamos el
pago del importe de \$
siendo éste el importe especificado
de en (b) del Certificado de Ajuste
Posterior a la Aceptación
3. Por el presente certificamos ade-
más que,
 - (1) El precio total final de la
Primera Nave será (o no será
inferior a) \$
 - (2) Hemos recibido el pago del precio contractual
de la Primera Nave, que no es el importe men-
cionado en el párrafo 2 anterior ni el importe que
se indica en 1 (c) del Certificado de Ajuste
Posterior a la Aceptación Adjunto.

- (3) Heamos recibido el pago de los importes adicionales que se nos adeudaban de conformidad con los términos del artículo 12 (14) del Contrato y que no es la cantidad establecida en el párrafo 2 anterior.
- (4) El importe indicado en el párrafo 2 anterior.
- (i) Debe ser abonado a la presentación del Certificado de Ajuste Posterior a la Aceptación Nº
- (ii) No incluye ningún importe por el cual se haya presentado ya un Pedido de Pago por Etapa Cumplida o un Pedido de Pago a la Aceptación ni tampoco ningún importe actualmente sujeto a certificación contable según lo dispuesto en el Contrato, ni tampoco ningún importe referido a cualquier asunto que actualmente sea objeto de litigio en los Tribunales competentes de la República Argentina, ni tampoco incluye, a nuestro leal saber y entender, ningún importe que en el futuro deba ser objeto de dicha certificación o litigio; y
- (5) Los importes mencionados en el párrafo 2 anterior, sumados a todos los importes que previamente nos fueron abonados por Williams & Glyn's Bank Limited de conformidad con los términos de dicho Convenio Financiero, no supera el valor total acumulado del trabajo realizado y los gastos y obligaciones que hemos contraído con respecto al Contrato en lo referente a bienes y servicios de origen británico, según se define en dicho Convenio Financiero.

Por y en representación de
VICKERS LIMITED

Handwritten signature

APENDICE H(2)
(ANEXO XIX MODELO 4)
del Contrato

FORNECIARIO PARA PEDIDO DE PAGO POR REPUESOTOS DE BASE

AL ESTADO NACIONAL ARGENTINO
COMANDANTE GENERAL DE LA ARMADA

Nave en Astillero N° 1089

De conformidad con los términos del Contrato, de fecha
celebrado entre nosotros (en adelante
denominado "el Contrato") por la construcción y provisión de
la nave antes citada (en adelante denominado la "Primer Nave")
y por la compra de Repuestos de Base, y de acuerdo con el Con
venio Financiero de fecha (con la amien
da) celebrado entre Ustedes y William Glyn's Bank Limited
referido a la Primera Nave:

1. Por el presente reclamamos en concepto de Repuestos
de Base (según se define en dicho Convenio Financie
ro).

(a) 85% del valor de los gastos en que
hemos incurridos en concepto de
Repuestos de Base durante el pe
riodo comprendido entre

y

que todavía no han sido
enviadas F.O.B. a un Puerto del
Reino Unido

&

(b) 85% del valor de los Repuestos
de Base enviados F.O.B. a un
Puerto del Reino Unido duran
te el período comprendido entre

y

, excluyendo cual
quier Pedido de Pago de Repues

tos de Base posterior, referido
a esos Repuestos de Base &

2. Por el presente certificamos además que

- (1) Hemos recibido el pago de los importes adicionales que se nos adeudaban de conformidad con los términos del Artículo 12 (15) del Contrato, y que no es el importe en el párrafo 1 anterior.
- (2) El importe mencionado en el párrafo 1 anterior
 - (i) Deberá ser abonado a la presentación del Certificado de Ajuste de Repuestos de Base N° adjunto.
 - (ii) No incluye ningun importe por el cual ya se haya enviado ningun Pedido de Pago de Repuestos de Base válidas, ni ningun importe que deba estar sujeto a certificación contable según lo dispuesto en el Contrato, ni ningun importe referido a ningun asunto actualmente en litigio en los Tribunales competentes de la República Argentina, ni tampoco incluye, a nuestro leal saber y entender, ningun importe que, en el futuro, pueda estar sujeto a dicha certificación o litigio, y
- (3) La cifra establecida en el párrafo 1 precedente, cuando sea agregada a todas las cifras previamente pagadas a nosotros por el Williams & Glyn's Bank Limited bajo los términos del Acuerdo Financiero citado no excede el valor total acumulativo del trabajo efectuado y los desembolsos y obligaciones en la que hemos incurrido bajo contrato con respecto a mercaderías y servicios de origen

Británico, según lo definido en el mencionado
Acuerdo Financiero.

Por y en representación de
VICKERS LIMITED

[Handwritten signature]

APENDICE J(1)
(ANEXO XVII MODELO 3)
del Contrato

CERTIFICADO DE AJUSTE

Nº de Serie..... Fecha.....

NAVE EN ASTILLERO Nº 1089
MODIFICACIONES ADICIONALES

A Vickers Limited

De conformidad con los términos del Contrato fechado el
(con sus respectivas enmiendas), celebrado entre nosotros para la construcción y provisión de la nave antes citada y en conformidad con el Convenio Financiero de fecha (con sus respectivas enmiendas) celebrado entre nosotros y Williams & Glyn's Bank Limited relativo a dicha Nave.

1. Por el presente certificamos que
 - (a) El valor a la fecha de las Modificaciones Adicionales (según se las define en dicho Convenio Financiero) que han sido convenidas, asciende a £
 - (b) El 85% del importe que figura en (a) asciende a £
 - (c) El 15% del importe que figura en (a) asciende a £
2. El importe que figura en 1(b) deberá pagarse a Vickers Limited, o deducirse de los pagos que a ellos se hagan, en cuantas, establecidas en virtud del Convenio Financiero que corresponden a la Columna 2 a continuación.
3. El importe que figura en 1(c) anterior deberá pagarse a Vickers Limited, o deducirse de los pagos

que a ellos los efectúe directamente el ESTADO,
en cuotas correspondientes a la Columna 3, a conti-
nua:

COLUMNA 1 CUOTA	COLUMNA 2 IMPORTE A PAGAR POR EL FINANCIERA	COLUMNA 3 IMPORTE A PAGAR DIRECTAMENTE POR EL ESTADO	COLUMNA 4 FECHA
(18)			
(19)			
(20)			

Por el ESTADO NACIONAL ARGENTINO
COMANDANTE GENERAL DE LA ARMADA

Firmado.....
(Inspector)



APENDICE J(2)
(ANEXO XVII MODELO 4)
Del Contrato

CERTIFICADO DE AJUSTE POSTERIOR A LA ACEPTACION

N° de Serie..... Fecha.....

NAVE EN ARRIERO N° 1089
MODIFICACIONES ADICIONALES


A Vickers Limited.

De conformidad con los términos del Contrato de fecha
(con sus respectivas enmiendas) celebrado entre
nosotros para la construcción y provisión de la Nave antes
citada y de acuerdo con el Convenio Financiero de fecha
(con sus respectivas enmiendas) celebrado
entre nosotros y Williams & Glyn's Bank Limited, referido a di-
cha Nave.

Por el presente certificamos que:

- (a) El valor de las Modificaciones Adicionales (según
se define en dicho Convenio Financiero) que fueron
acordadas luego de la aceptación de la Nave durante
el período comprendido entre
y asciende a £
(b) El 85% del importe mencionado en (a)
anterior, pagadero de acuerdo con
lo establecido en dicho Convenio
Financiero asciende a £
(c) El 15% del importe indicado en (a),
pagadero directamente por el BSA-
asciende a £

POR EL ESTADO NACIONAL ARGENTINO
Comandante General de la Armada

 Firmado
(Inspector)

APENDICE J(3)
(ANEXO XVII MODELO 5)
del Contrato

CERTIFICADO DE AJUSTE POR REPUESTOS DE BUSE

N° de Serie..... Fecha.....

NAVE EN ASTILLERO N° 1089

A Vickers Limited.

De conformidad con los términos del Contrato de fecha
(con sus respectivas enmiendas) celebra-
do entre nosotros por la construcción y provisión de la nave
antes mencionada y para la compra de Repuestos de Buse y de
acuerdo con lo establecido en el Convenio Financiero de fecha
(con sus respectivas enmiendas) celebra
do entre nosotros y Williams & Glyn's Bank Limited referido a
dicho BUQUE

Por el presente certificamos que el valor a la fecha
acordado por la compra de Repuestos de Buse (según se define
en dicho Convenio Financiero) asciende a £

POR EL ESTADO NACIONAL ARGENTINO
COMANDANTE GENERAL DE LA ARMADA

Firmado.....
(Inspector)

A
C/S

COAR

8

WILLIAMS & GLEN'S BANK LIMITED

SEGUNDA NAVE
(MATERIALES)

WILLIAMS & GLYN'S BANK LIMITED

SEGUNDA NAVE

EL PRESENTE CONVENIO se celebra a los *17* días del mes *Diciembre* de 1974 entre WILLIAMS & GLYN'S BANK LIMITED (en adelante llamados "Los Banqueros") con domicilio en 67 Lombard Street, Londres ECF 3DL quienes actúan en su propio nombre y en el de BARCLAYS BANK LIMITED, con domicilio en 54 Lombard Street, Londres E.C.3 y del NATIONAL WESTMINSTER BANK LIMITED, con domicilio en 41 Lethbury, Londres E.C.2 (en adelante llamado "el Sindicato") por una parte, y el ESTADO NACIONAL ARGENTINO-COMANDANTE GENERAL DE LA ARMADA (en adelante llamado "el Estado") por la otra.

POR CUANTO:

- (1) En virtud de la aplicación de la Ley del Williams & Glyn's Bank de 1970, el 25 de setiembre de 1970 la empresa Glyn, Mills & Co., fue transferida y traspasada a Williams & Glyn's Bank Limited y todos los contratos, convenio y licencias y otros instrumentos o compromisos contraídos por Glyn, Mills & Co., o que fueron hechos con ellos o dirigidos a ellos con anterioridad y que estaban en vigor al 25 de setiembre de 1970, a partir de esa fecha se hicieron obligatorios con toda fuerza y efecto y en todo sentido, en contra de Williams & Glyn's Bank Limited o a favor de él tan plena y eficazmente como si en lugar de Glyn, Mills & Co., Williams & Glyn's Bank Limited hubiera sido parte en ellos o estado obligado en virtud de ellos o hubiera sido.

el beneficiario de los derechos emergentes de ellos. En virtud de lo que antecede, Williams & Glyn's Bank Limited es designado en este Convenio en calidad de Banqueros en reemplazo de Glyn, Mills & Co., quienes son designados los Banqueros en el Convenio celebrado el 10 de noviembre de 1969 entre los Banqueros y el Estado para colaborar en la financiación del Contrato de Materiales y el Contrato de Asistencia (tal como se los define en dicho Convenio)(en adelante llamado "el Convenio Financiero de la Segunda Nave").

- (2) El Convenio Financiero de la Segunda Nave fue enmendado por un Convenio Suplementario fechado el 19 de junio de 1970 y las referencias que aquí se hagan al Convenio Financiero de la Segunda Nave estarán referidas a dicho Convenio con sus respectivas enmiendas.
- (3) El presente Convenio es Suplementario del Convenio Financiero de la Segunda Nave y todas las definiciones del Convenio Financiero de la Segunda Nave aquí utilizadas tendrán el mismo significado a menos que se indique expresamente lo contrario.
- (4) Con la previa aprobación por escrito de los Banqueros, el Convenio de los Materiales fue enmendado por Convenio fechado el 17 de Diciembre de 1974 celebrado entre las partes (en adelante llamada "la Enmienda No 2 al Convenio de los Materiales") en lo que respecta a un aumento en el valor autorizado de tales modificaciones hasta £ 900,000.- (dicho incremento se denominará en adelante "Modificaciones Adicionales").
- (1) El presente Convenio es firmado; y

- (11) La Enmienda Nº 2 del Convenio de los Materiales ha sido firmada por el Director General del Material Naval de la Armada Argentina.
- (6) Este convenio se firma "ad-referendum" del Poder Ejecutivo del Estado Nacional Argentino de conformidad con la autorización otorgada por Decreto Nº 1695 "S"/74
- (7) Los Banqueros en nombre del Sindicato han convenido con el Estado en poner fondos a disposición para colaborar en la financiación de aquellos elementos de la Enmienda nº 2 del Contrato de los Materiales que corresponden a bienes y servicios de origen británico en los términos y condiciones que se establecen más adelante.
- (8) El Estado deberá:
- (1) extender Pagars Adicionales que se denominarán "Pagars Serie D" y "Pagars Serie E" por las cantidades y con las fechas de vencimiento especificadas en el Apéndice D(1); y
 - (ii) ejecutar la modificación a la Nota de Fideicomiso en la forma establecida en el Apéndice D(1) y depositar los pagars Serie D y los Pagars Serie E con los Banqueros para operar con ellos en la forma establecida.

POR LO TANTO SE CONVIENE por el presente entre las partes contratantes lo siguiente:

1. Modificar el Convenio Financiero de la Segunda Nave de la siguiente manera:

- (1) En la Condición (2) del párrafo 1

(1) en el renglón 2 sustituir la cifra £ 14.144.350,- por la de £ 14.909.350,-

(ii) Agregar un nuevo sub-párrafo (v) que dice lo siguiente:

" £ 785.000 pueden ser con respecto a las Modificaciones Adicionales".


(2) En la Condición (3) del párrafo 1 se agregó un nuevo sub-párrafo (iv) que dice lo siguiente: "en relación con las Modificaciones Adicionales no excederán acumulativamente a menos que los Banqueros acuerden lo contrario, el total acumulativo especificado en la Columna 2 del Apéndice A(1) del presente antes de la fecha especificada con respecto a dicho total acumulativo en la Columna 3 del Apéndice mencionado.

(3) En el párrafo 2

(i) en el sub-párrafo (1) renglón 3, "dos" fue sustituido por "tres" y en el renglón 4 las palabras "Apéndice B" fueron sustituidas por las palabras "Apéndices B y B(1)".

(ii) en el sub-párrafo (2) los tres primeros renglones fueron sustituidos por "el interés que por el presente el Estado se obliga a pagar a los Banqueros calculado a un 5½% anual sobre saldo diario pendiente de los Pagars de Capital de las Series A y B y a un 7½% anual sobre saldo diario pendiente de los Pagars de Capital de la Serie D se acumulará y es pagadero".

(iii) en el subpárrafo (2) renglón 7 las palabras "Apéndice B" serán sustituidas por las palabras "Apéndices B y B(1)".

- (4) En el párrafo 5 sub-párrafo (2) se ha insertado una nueva Cláusula (iv) que dice lo siguiente: "Cuando se efectúe el pedido de pago por las Modificaciones Adicionales especificadas en la Columna 2 del Apéndice A(1) del presente, el pedido se efectuará remitiendo a los Banqueros un Pedido de Pago por Etapa Cumplida del Contratista en la forma del Apéndice F del presente acompañado por un Certificado de Ajuste en la forma del Apéndice I(1) del presente firmado por un Inspector de Materiales y las ex-cláusulas (iv) y (v) cuyo número ha sido cambiando por (v) y (vi).
- (5) En el párrafo 7 sub-párrafo (2) renglón 4 después de "Pagaré" se han insertado las palabras "cuando ese Pagaré" corresponde a las Series A, B y C y 7½% anual cuando ese Pagaré corresponde a las Series D o E".
- (6) En el párrafo 10 renglón 6 después de "anual" han sido insertadas las palabras "cuando el Pagaré de Capital corresponde a las Series A o B 7½% anual cuando ese Pagaré de Capital corresponde a la Serie D".
- (7) En el párrafo 13 sub-párrafo (2) renglón 8 después de "anual" se han insertado las palabras "cuando ese Pagaré de Capital corresponde a las Series A o B y 7½% anual cuando ese Pagaré de Capital corresponde a la Serie D".
- (8) En el párrafo 13 sub-párrafo (3) renglón 2 después de "anual" el sub-párrafo debe decir "sobre esa parte de la cantidad pagadera según el sub-párrafo (2) de este
- 

párrafo que se refiere a los Pagars de Capital de las Series A o B y 7 $\frac{1}{2}$ % anual sobre esa parte de dicha cantidad que se refiere a los Pagars de Capital de la Serie D desde la fecha de la mencionada Notificaci3n a la fecha del recibo de la mencionada cantidad de libras esterlinas en Londres por los Banqueros.

- (9) En el párrafo 14 rengl3n 5 despu3s de "anual" han sido insertadas las palabras "con respecto a los Pagars de Capital de las Series A o B y 7 $\frac{1}{2}$ % anual con respecto a los Pagars de Capital de la Serie D".
- (10) Los Ap3ndices A(1), B(1), D(1) y I(1) del presente se incorporar3n al Convenio Financiero de la Segunda Nave.

2. CONDICIONES


Las siguientes condiciones deber3n haberse cumplido a satisfacci3n de los Banqueros antes de que 3stos compren un Pagars de Capital de la Serie D y de que se ponga suma alguna a disposici3n del Estado con respecto a las Modificaciones Adicionales seg3n lo dispuesto en virtud de las disposiciones de la Relaci3n B del presente:

(A) El Estado deber3:

- (i) haber ejecutado y enviado la enmienda de la Nota de Fideicomiso a los Banqueros junto con los Pagars enumerados en el Ap3ndice B(1) del presente; y
- (ii) haber pagado a los Banqueros las comisiones en concepto de gesti3n y de inmovilizaci3n de los fondos comprometidos a que se hace referencia en el párrafo 3 del presente.

(B) El Comandante General de la Armada Argentina deber3

haber confirmado oficialmente por escrito a los Banqueros dentro de los 30 días que:

- (1) Este Convenio, los Pagars Serie D y los Pagars Serie E y la enmienda de la Nota de Fideicomiso que se extenderán de acuerdo a las disposiciones del presente Convenio y de la Enmienda N° 2 del Contrato de los Materiales han sido aprobados y ratificados por el Poder Ejecutivo del Estado Nacional Argentino mediante la firma del correspondiente Decreto e Decretos (cuyo Número o Números deberán ser especificados) por Dicho Poder Ejecutivo;
 - (11) La Enmienda N° 2 del Contrato de los Materiales, este Convenio y la enmienda de la Nota de Fideicomiso del presente han sido firmados en representación del Estado por el Director General que estaba debidamente autorizado para hacerlo en su nombre y que dichos documentos así firmados constituyen obligaciones legalmente válidas y obligatorias del Estado que éste está plenamente habilitado y facultado para contraer en virtud de las leyes de la República Argentina; y
 - (111) Los pagars enumerados en el Apéndice (B1) del presente han sido firmados en representación del Estado por el Director General quien estaba debidamente autorizado para hacerlo en tal representación y constituirán, cuando los compren al Estado los Banqueros o sean liberados a los Banqueros en la forma estipulada más adelante, obligaciones legalmente válidas y obligatorias del Estado en conformidad con sus térmi
- 

nos; y

- (iv) se han concedido los consentimientos, permisos, licencias y autorizaciones necesarias que amparen la compra e importación de los Materiales de acuerdo con los términos de la Enmienda No 2 del Contrato de los Materiales y los términos financieros y su pago en libras esterlinas en el Reino Unido.

3. COMISIONES

En compensación por poner fondos a disposición del Estado en virtud de los términos del presente Convenio el Estado pagará en libras esterlinas en Londres a los Banqueros dentro de los 30 días consecutivos de recibida por los Banqueros la confirmación oficial por escrito del Comandante General de la Armada Argentina mencionada en el párrafo 2 (B) del presente:

- (i) una comisión por inmoviliación de fondos comprometidos a razón de uno por ciento fijo sobre £ 765.000.- por cuenta del Sindicato; y
- (ii) una comisión de gestión a razón de uno por mil fijo sobre £ 765.000.- por cuenta de los Banqueros.

4. GARANTIAS

Los Banqueros dejan constancia por el presente de que están legítimamente autorizados por el Sindicato para celebrar en su nombre el presente Convenio y realizar en su representación todos los actos y todas las gestiones respecto de cualesquiera cuestiones que surgieran en relación con el presente Convenio y el Estado declara que ha recibido todas las autorizaciones necesarias para el otorgamiento y cumplimiento de este Convenio.

5. EJECUCION

En todos los otros aspectos excepto lo dispuesto expresamente en contrario en el presente, todos los términos y condiciones contenidos en el Convenio Financiero enmendado de la Segunda Nave seguirán en vigencia en cualquier circunstancia y continuarán rigiendo en relación con este Convenio.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL el presente Convenio Financiero Complementario ha sido firmado en idiomas inglés y en castellano en representación de las partes por personas autorizadas en debida forma en la fecha dada al comienzo del presente instrumento en dos ejemplares en idioma inglés y dos ejemplares en idioma castellano.

Por y en representación del
Banco Nacional Argentino



ROBERTO V. NAVARRO
CAPITAN DE MARO
DIRECTOR

Por Autorización Superior y en
Ausencia del Director General

Por y en representación de
WILLIAMS & GLEN'S BANK
LIMITED

J. A. Hildreth

(J. A. HILDRETH)

APENDICE A(1)

ETAPA No	ETAPA	CUOTA	COLUMNA 2 TOTAL ADICIONADO ADICIONALES	COLUMNA 3 FECHA
19	Equipos Ferranti y Decsa entregados en puerto R.U.....	(18)	500,000	1 Enero 1975
21	2 Generadores de Gas entregados en puerto R.U.	(20)	500,000	1 Enero 1975
22	Pago por Etapa Cumplida solicitado contra entrega en puerto Británico de diversos elementos del equipamiento de la Nave.....	(21)	500,000	1 febrero 1975
23	Pago por Etapa Cumplida solicitado contra entrega en puerto Británico de diversos elementos del equipamiento de la Nave.....	(22)	550,000	1 Mayo 1975
24	Pago por Etapa Cumplida solicitado contra entrega en puerto Británico de diversos elementos del equipamiento de la Nave.....	(23)	600,000	1 Sept. 1975
25	Pago por Etapa cumplida solicitado por H.S.D. (terminación de la instalación), Rolls Royce, Stones and Yarvor.....	(24)	680,000	1 Marzo 1976
26	Pago por Etapa Cumplida solicitado por H.S.D., Rolls Royce, Stones (recepción final por todas estas firmas) y Westlands (entrega).....	(25)	765,000	1 Julio 1976

[Handwritten signature]

APENDICE B(1)
 VENCIMIENTO DE PAGARES
 PAGARES DE CAPITAL
 SERIE D
 MODIFICACIONES ADICIONALES

<u>Nº</u>	<u>CANTIDAD</u>	<u>VALOR</u>	<u>TOTAL</u>	<u>FECHA DE VENCIMIENTO</u>
1 - 2	2	x 30,000	63,750	1º Abril 1976
3	1	x 3,750		
4 - 5	2	x 30,000	63,750	1º Octubre 1976
6	1	x 3,750		
7 - 8	2	x 30,000	63,750	3 Abril 1977
9	1	x 3,750		
10 - 11	2	x 30,000	63,750	1 Octubre 1977
12	1	x 3,750		
13 - 14	2	x 30,000	63,750	2 Abril 1978
15	1	x 3,750		
16 - 17	2	x 30,000	63,750	3 Octubre 1978
18	1	x 3,750		
19 - 20	2	x 30,000	63,750	1 Abril 1979
21	1	x 3,750		
22 - 23	2	x 30,000	63,750	2 Octubre 1979
24	1	x 3,750		
25 - 26	2	x 30,000	63,750	1 Abril 1980
27	1	x 3,750		
28 - 29	2	x 30,000	63,750	1 Octubre 1980
30	1	x 3,750		
31 - 32	2	x 30,000	63,750	1 Abril 1981
33	1	x 3,750		
34 - 35	2	x 30,000	63,750	1 Julio 1981
36	1	x 3,750		



ANEXOS B(1)
PAGARES DE DIVERSES
SERIE E

<u>NO</u>	<u>VALOR</u>	<u>FECHA DE VENCIMIENTO</u>
1	9,247	10 Abril 1975
2	20,632	10 Octubre 1975
3	22,807	10 Abril 1976
4	24,730	10 Octubre 1976
5	23,906	10 Abril 1977
6	21,516	10 Octubre 1977
7	19,125	10 Abril 1978
8	16,734	10 Octubre 1978
9	14,344	10 Abril 1979
10	11,953	10 Octubre 1979
11	9,563	10 Abril 1980
12	7,172	10 Octubre 1980
13	4,781	10 Abril 1981
14	1,192	10 Julio 1981

2
[Handwritten signature]

APENDICE D(1)
ENMIENDA A LA NOTA DE FIDEICOMISO

De nuestra mayor consideración:

1. Nos referimos a la nota fechada _____ dirigida a Ustedes (de ahora en adelante denominada "la Nota de Fideicomiso").
2. Considerando la firma con Ustedes de un Convenio Suplementario con nosotros en los términos del borrador adjunto a la presente que hemos iniciado con fines de identificación y que complementa al Convenio Financiero para la Segunda Nave concertado entre nosotros el 10 de Noviembre de 1969, según la enmienda del 1 de Junio de 1970, (el Convenio Financiero para la Segunda Nave así enmendado de ahora en adelante será denominado "el Convenio") los designamos por la presente con carácter irrevocable para enmendar la Nota de Fideicomiso de la siguiente forma:
 - (A) En el párrafo 5 agregar un nuevo sub-párrafo (c) "de la serie D en la medida de que un pedido de Pago Valido corresponda a Modificaciones Adicionales (como se define en el Convenio)".
 - (B) En el párrafo 7(1) renglón 5 después de "Pagarés de Capital" agregar las palabras "de la Serie A y B y a razón de un 7% anual sobre los Pagarés de Capital de la Serie D".
 - (C) En el párrafo 7(2) reemplazar los primeros tres renglones existentes por las siguientes palabras "en cada fecha de vencimiento de intereses, Ustedes procederán, si ellos fuera necesario, a modificar el valor nominal de los Pagarés de Intereses que en ese momento se encuentren vencidos reemplazándolo por los importes cal-

culados en esa oportunidad en el sub-párrafo (1) de este párrafo (el importe calculado con respecto al interés del 5% anual está relacionado con los Pagars de Interés Serie C y el importe con respecto al interés del 7 1/2% anual está relacionado con los Pagars de Interés Serie E) de la siguiente forma:

(D) En el párrafo 7(3) renglón 3 por "Pagars" debe leerse "Pagars" y en el renglón 4 por "vence" debe leerse "vencen".

3. Agradeceremos tengan la amabilidad de acusar recibo de esta carta y manifestar vuestra conformidad con el contenido.

Por y en representación del
ESTADO NACIONAL ARGENTINO
Comandante General de la Armada

Firmado
Director General del Material
Naval.

[Handwritten signature]

ANENDIOS I(1)
(ANEXO III MODELO 3)
del Contrato
CERTIFICADO DE AJUSTE

Nº de Serie.....

Fecha.....

MODIFICACIONES ADICIONALES

A Vickers Limited

De conformidad con los términos del Contrato firmado
(con sus correspondientes enmiendas) celebrado entre nosotros por la provisión de Materiales para un destructor que se construirá en la Argentina, y en conformidad con el Convenio Financiero firmado (con sus respectivas enmiendas) celebrado entre nosotros y Williams & Glyn's Bank Limited relativo a dichos Materiales;

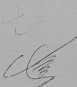
1. Certificamos por el presente que
 - a) El valor a la fecha de las Modificaciones Adicionales (según se las define en dicho Convenio Financiero) que han sido convenidas, asciende a £
 - b) El 85% del importe que figura en (a), asciende a £.....
 - c) El 15% del importe que figura en (a) asciende a £.....
2. El importe que figura en el precedente punt 1(b) deberá pagarse a Vickers Limited, ó deducirse de los pagos que a ellos se hagan, en cuotas establecidas en virtud del Convenio Financiero y que corresponden a la Columna 2 a continuación.

3. El importe que figura en el precedente punto 1(c) deberá pagarse a Vickers Limited o deducirse de los pagos que a ellos se les efectúe directamente en cuotas correspondientes a la Columna 3 a continuación.

COLUMNA 1 CUOTA	COLUMNA 2 IMPORTE A PAGAR POR EL FINANCISTA	COLUMNA 3 IMPORTE A PAGAR DIRECTAMENTE POR EL ESTADO	COLUMNA 4 FECHA
(19)			
(21)			
(22)			
(23)			
(24)			
(25)			
(26)			

POR EL ESTADO NACIONAL ARGENTINO
Comandante General de la Armada

Firmado.....
(Inspector)



COAR
8

WILLIAMS & GLYN'S BANK LIMITED

MISILES

WILLIAMS & GLYN'S BANK LIMITED
NIGILES

EL PRESENTE CONVENIO se celebra a los *17* días de *Diciembre* de 1974 entre WILLIAMS & GLYN'S BANK LIMITED (en adelante llamado "Los Banqueros") con domicilio en 67 Lombard Street, Londres EC3P 3DL quienes actúan en su propio nombre y en el de BARCLAYS BANK LIMITED, con domicilio en 54 Lombard Street, Londres E.C.3 (en adelante llamado el "Sindicato") por una parte y EL ESTADO NACIONAL ARGENTINO-COMMANDANTE GENERAL DE LA ARMADA (en adelante llamado "El Estado") por la otra.

POR CUANTO:

- (1) En virtud de la aplicación de la Ley del WILLIAMS & GLYN'S BANK de 1970, el 26 de septiembre de 1970 la empresa Glyn, Mills & Co. fue transferida y traspasada a Williams & Glyn's Bank y todos los contratos, convenios y licencias y otros instrumentos o compromisos contraídos por Glyn, Mills & Co., o que fueron hechos por ellos o dirigidos a ellos con anterioridad y que estaban en vigor el 26 de septiembre de 1970, a partir de esa fecha se hicieron obligatorios con toda fuerza y efecto y en todo sentido en contra de Williams & Glyn's Bank Limited o a favor de él tan plena y eficazmente, como si en lugar de Glyn, Mills & Co., Williams & Glyn's Bank Limited hubiera sido parte en ellos o este obligado en virtud de ellos o hubiera sido el

beneficiario de los derechos emergente de ellos. En virtud de lo que antecede, Williams & Glyn's Bank Limited es designado en este Convenio en calidad de Banqueros en reemplazo de Glyn, Mills & Co., quienes son designados los Banqueros en el Convenio Celebrado el 10 de noviembre de 1969 entre los Banqueros y el Estado para colaborar en la financiación del Contrato para Misiles (según se define en el mencionado Convenio) en adelante llamado "El Convenio Financiero para Misiles".

- (2) El presente Convenio es Suplementario del Convenio Financiero para Misiles y todas las definiciones del Convenio Financiero para Misiles aquí utilizadas tendrán el mismo significado cuando se la utiliza por el presente a menos que se indique expresamente lo contrario.
- (3) Con la previa aprobación por escrito de los Banqueros el Contrato para Misiles fue enmendado por Convenio fechado el 16 de Diciembre de 1974, celebrado entre las partes de aquel (en adelante llamado "Enmienda No 1 del Contrato para Misiles") y el valor autorizado de las Modificaciones Adicionales con respecto al cual se asignará la financiación según los términos del Convenio Financiero para Misiles fue aumentado en £ 300,000 (dicho aumento será llamado en adelante "Modificaciones Adicionales").
- (4) (1) El presente Convenio es firmado; y

- (11) La Enmienda N° 1 del Convenio para Misiles ha sido firmada por el Director General del Material Naval de la Armada Argentina.
- (5) Este Convenio se firma "ad-referendum" del Poder Ejecutivo del Estado Nacional Argentino de conformidad con la autorización otorgada por Decreto N° 1605 "S"/74
- (6) Los Banqueros en nombre del Sindicato han convenido con el Estado en poner fondos a disposición para colaborar en la financiación de aquellos elementos de la Enmienda N° 1 del Contrato para Misiles que corresponden a bienes y servicios de origen británico en los términos y condiciones que se establecen más adelante.
- (7) El Estado:
- (1) Extenderá Pagars adicionales que se denominarán "Pagars Serie D" y "Pagars Serie E" por las cantidades y con las fechas de vencimiento especificadas en el Apéndice B(1) de este acuerdo; y
- (11) Ejecutar la modificación de la Nota de Fideicomiso en la forma establecida en el Apéndice D(1) y depositar los Pagars Serie D y los Pagars Serie E con los Banqueros para operar con ellos en la forma establecida.

POR LO TANTO SE CONVIERNE por el presente entre las partes contratantes lo siguiente:

- (1) Modificar el Convenio Financiero para Misiles de la siguiente manera:

- (1) En la Condición (2) del párrafo 1.
- (i) en el renglón 2 substituir la cifra "1.097,262" por la cantidad de "1.962,262" y
- (ii) ha sido incorporado un nuevo sub-párrafo (iv) que establece que "la suma de £ 255,000 podría aplicarse a las Modificaciones Adicionales".
- (2) En el párrafo 2
- (i) en el sub-párrafo (1) renglón 2 "dos" ha sido substituído por "tres" y en el renglón 4 las palabras "Apéndices B" fueron substituídas por "Apéndices B y B(1)"; y
- (ii) en el subpárrafo (2) los tres primeros renglones han sido substituído por "el interés que por el presente el Estado se obliga a pagar a los Banqueros calculado a un 5% anual por el saldo diario pendiente de los Pagars de Capital de las Series A y B y a un 7% anual en el balance diario pendiente de los pagars de Capital de la Serie D se acumulará y es pagadero; y
- (iii) en el sub-párrafo (2) renglón 7 las palabras "Apéndice B" serán substituídas por las palabras "Apéndices B y B(1)".
- (3) En el párrafo 5(2) (i), (ii) y (iii) por referencia Apéndice A se dirá Apéndice A(1).
- (4) El párrafo 7 sub-párrafo (2) renglón 4 después de "Pagars" han sido introducidas las palabras

"cuando ese Pagaré es de las Series A B y C y 7½% anual cuando ese Pagaré es de las Series D o E".

- (5) En el párrafo 10 renglón 6 después de "anual" han sido introducidas las palabras "Cuando el Pagaré de Capital es de las Series A o B y 7½% anual cuando ese Pagaré de Capital es de la Serie D".
- (6) En el párrafo 13 sub-párrafo (2) renglón 8 después de "anual" han sido introducidas las palabras "cuando ese Pagaré de Capital es de las Series A o B y 7½% anual cuando ese Pagaré de Capital es de la Serie D".
- (7) En el párrafo 13 sub-párrafo (3) renglón 2 después de "anual" el sub-párrafo debe decir "sobre esa parte de la cantidad pagadera según el sub-párrafo (2) de este párrafo que se refiere a los Pagares de Capital de las Series A o B y 7½% anual sobre esa parte de dicha cantidad que se refiere a los Pagares de Capital de la Serie D desde la fecha de la mencionada Notificación a la fecha del recibo de la mencionada cantidad en libras esterlinas en Londres por los Banqueros".
- (8) En el párrafo 14 renglón 5 después de "anual" han sido introducidas las palabras "con respecto a los Pagares de Capital de las Series A o B y 7½% anual con respecto a los Pagares de Capital de la Serie D".

- (9) El Apéndice A ha sido substituído por el Apéndice A(1).
- (10) Los Apéndices B(1) y D(1) del presente serán incorporados al Convenio Financiero para Misiles.

2.-CONDICIONES

Las siguientes condiciones deberán haberse cumplido a satisfacción de los Banqueros antes de que estos compren un Pagaré de Capital de la Serie D y de que se ponga suma alguna a disposición del Estado con respecto a las Modificaciones Adicionales según lo dispuesto en virtud de las disposiciones de la Relación 7 del presente:

(A) El Estado deberá:

- (1) Haber ejecutado y enviado la enmienda de la Nota de Fideicomiso a los Banqueros junto con los pagarés enumerados en el Apéndice B(1) del presente; y
- (11) Haber pagado a los Banqueros las comisiones en concepto de gestión o inmovilización de fondos comprometidos a que se hace referencia en el párrafo 3 del presente.

(B) El Comandante General de la Armada Argentina deberá haber confirmado oficialmente por escrito a los Banqueros dentro de los 30 días que:

- (1) Este convenio, los Pagarés Serie D y los Pagarés Serie E y la enmienda de la Nota de Fideicomiso que se extenderán de acuerdo a las disposiciones del presente Convenio y de la Enmienda Nº 1 del Contrato para Misiles han

2 

sido aprobados y ratificados por el Poder Ejecutivo del Estado Nacional Argentino mediante la firma del correspondiente Decreto o Decretos (cuyo Número o Números deberán ser especificados) por dicho Poder Ejecutivo; y

- (ii) La Enmienda No 1 del Contrato para Misiles, este Convenio y la enmienda de La Nota de Fideicomiso del presente han sido firmados en representación del Estado por el Director General que estaba debidamente autorizado para hacerlo en su nombre y que dichos documentos así firmados constituyen obligaciones legalmente válidas y obligatorias del Estado que éste está plenamente habilitado y facultado para contraer en virtud de las leyes de la República Argentina; y
- (iii) Los Pagaré enumerados en el Apéndice B(1) del presente han sido firmados en representación del Estado por el Director General quién estaba debidamente autorizado para hacerlo en tal representación y constituirán, cuando los compran al Estado los Banqueros o sean liberados a los Banqueros en la forma estipulada más adelante obligaciones legalmente válidas y obligatorias del Estado en conformidad con sus términos; y
- (iv) Se han concedido los consentimientos, permisos, licencias y autorizaciones necesarias que amparan la compra, importación y abastecimiento de los Misiles de acuerdo con los términos de la

Enmienda N° 1 del Convenio para Misiles y los términos financieros y su pago en libras esterlinas en el Reino Unido.

3.-COMISIONES

En compensación por poner fondos a disposición del Estado en virtud de los términos del presente Convenio el Estado pagará en libras esterlinas en Londres a los Banqueros dentro de los 30 días consecutivos de recibida por los Banqueros la confirmación oficial por escrito del Comandante General de la Armada Argentina mencionada en el párrafo 2(B) del presente:

- (i) Una comisión por inmovilización de fondos comprometidos a razón de 1 por ciento fijo sobre £ 255.000 por cuenta del Sindicato; y
- (ii) Una comisión de gestión a razón de uno por mil fijo sobre £ 255.000 por cuenta de los Banqueros.

4.-GARANTIAS

Los Banqueros dejan constancia por el presente de que están legítimamente autorizados por el Sindicato para celebrar en su nombre el presente Convenio y realizar en su representación todos los actos y todas las gestiones respecto de cualesquiera cuestiones que surgieran en relación con el presente Convenio y el Estado declara que ha recibido todas las autorizaciones necesarias para el otorgamiento y cumplimiento de este Convenio.

5.-EJECUCION

En todos los demás aspectos excepto lo expresamente dispuesto en contrario del presente todos los términos y condiciones contenidos en el Convenio Financiero enmendado para Misiles seguirán en vigencia en cualquier circunstancia y seguirán rigiendo en relación con este Convenio.

9

EN TESTIMONIO DE LO CUAL el Presente Convenio Financiero Complementario ha sido firmado en idioma inglés y en castellano en representación de las partes por personas autorizadas en debida forma en la fecha dada al comienzo del presente instrumento en dos ejemplares en idioma inglés y dos ejemplares en idioma castellano.

Por y en representación del

ESTADO NACIONAL ARGENTINO



[Handwritten signature]
ALBERTO V. NAVARRO
CAPITAN DE MAR
DIRECTOR

Por Autorización Superior y en Ausencia del Director General

Por y en representación de

WILLIAMS & GLEN'S BANK
LIMITED

[Handwritten signature]
(J. A. HILDRETH)

APENDICE A (1)

ETAPA	COLUMNA 1 CUOYA	COLUMNA 2 PRECIO BASICO CONTR. ACTUAL	COLUMNA 3 MAXIMO TOTAL ACUMULATIVO POR VARIACION DE PRECIOS Y MODIFICACIONES ADICIONALES	COLUMNA 4
		1	2	
1	(1)	18,147	----	1.9.1971
2	(2)	186,300	1,972	1.12.1971
3	(3)	144,630	26,166	1. 3.1972
4	(4)	68,258	44,988	1. 6.1972
5	(5)	148,410	52,564	1. 9.1972
6	(6)	149,670	71,855	1.12.1972
7	(7)	144,360	91,303	1. 3.1973
8	(8)	144,720	110,087	1. 6.1973
9	(9)	135,640	128,891	3. 9.1973
10	(10)	134,640	146,822	3.12.1973
11	(11)	48,690	164,018	1. 3.1974
12	(12)	38,340	170,344	3. 6.1974
13	(13)	32,670	175,323	2. 9.1974
14	(14)	32,366	307,080	2.12.1974
15	(15)	88,382	438,778	1. 1.1975
			450,259	2. 1.1975
		£ 1,501,983		

[Handwritten signature]

APENDICE B(1)
VENCIMIENTOS DE PAGARES
PAGARES DE CAPITAL

SERIE D

<u>No</u>	<u>CANTIDAD</u> ₡	<u>FECHA DE VENCIMIENTO</u>
1	21,250	19 Agosto 1975
2	21,250	2 Febrero 1976
3	21,250	2 Agosto 1976
4	21,250	19 Febrero 1977
5	21,250	19 Agosto 1977
6	21,250	19 Febrero 1978
7	21,250	19 Agosto 1978
8	21,250	19 Febrero 1979
9	21,250	19 Agosto 1979
10	21,250	19 Febrero 1980
11	21,250	19 Agosto 1980
12	21,250	2 Febrero 1981

ANEXOS B(1)
PAGARES DE INTERESES

SERIE E

<u>No</u>	<u>CANTIDAD</u> L	<u>FECHA DE VENCIMIENTO</u>
1	11,894	1º Agosto 1975
2	8,766	2 Febrero 1976
3	7,969	2 Agosto 1976
4	7,172	1º Febrero 1977
5	6,375	1º Agosto 1977
6	5,578	1º Febrero 1978
7	4,781	1º Agosto 1978
8	3,984	1º Febrero 1979
9	3,188	1º Agosto 1979
10	2,391	1º Febrero 1980
11	1,594	1º Agosto 1980
12	797	2 Febrero 1981

[Handwritten signature]

APENDICE D (1)

ENMIENDA A LA NOTA DE FIDEICOMISO

De nuestra mayor consideración:

1. Nos referimos a la nota de fecha di-
rigida a Ustedes (de ahora en adelante denominada "La Nota de Fideicomiso").
2. Considerando la firma por Ustedes de un Convenio Suplementario con nosotros en los términos del borrador adjunto a la presente y que hemos inicialado con fines de identificación y que complementa al Convenio Financiero para Misiles concertado entre nosotros el 10 de Noviembre de 1969, (de ahora en adelante denominado "el Convenio") los designamos por la presente con carácter irrevocable para enmendar la Nota de Fideicomiso de la siguiente forma:-
 - (A) En el párrafo 4 agregar un nuevo sub-párrafo (c) "de la Serie D en la medida de que un pedido de Pago Válido corresponda a Modificaciones Adicionales (como se define en el Convenio)".
 - (B) En el párrafo 6(1) renglón 5 después de "Pagarés de Capital" agregar las palabras "de la Serie A y B y a razón de un 7% anual sobre los Pagarés de Capital de la Serie D".
 - (C) En el párrafo 6(2) reemplazar los primeros tres renglones existentes por las siguientes palabras "en cada fecha de vencimiento de intereses, Ustedes procederán, si ello fuera necesario, a modificar el valor nominal de los Pagarés de Intereses que en ese momento se encuentren vendidos reemplazándolo por los importes calculados en esa oportunidad en el sub-párrafo (1) de este párrafo (el importe calculado con respecto al interés del 5% anual está relacionado con los Pagarés de Interés Serie C y el

importe con respecto al interés del 7 $\frac{1}{2}$ % anual está relacionado con los Pagares de Interés Serie E) de la siguiente forma:

- (D) En el párrafo 6(3) renglón 3 por "Pagaré" debe leerse "Pagares" y en el renglón 4 por "vence" debe leerse "vencen".
3. Agradeceremos tengan la amabilidad de acusar recibo de esta carta y manifestar vuestra conformidad con el contenido.

Por y en representación del
ESTADO NACIONAL ARGENTINO
Comandante General de la Armada

Firmado
Director General del Material
Naval.

